

de mil novecientos setenta y cuatro, la revocamos en cuanto determina que la retasación ha de efectuarse por los criterios señalados en la Ley de Expropiación Forzosa, quedando limitado su pronunciamiento, con anulación de las resoluciones combatidas, a la declaración que debe precederse a evaluar de nuevo las fincas que fueron expropiadas a doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher, y justipreciadas por los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de dieciocho de febrero y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y siete, sin más declaraciones; no haciendo expreso pronunciamiento en cuanto a las costas de ninguna de las dos instancias.

Así por nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se devolverá a la Sala de procedencia y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, P. J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15620** *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 16 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el día 14 de mayo de 1975, en la que desestimando el recurso contencioso interpuesto contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de dicha Provincia de 7 de noviembre de 1973 y 20 de febrero de 1974, por los que se fijaba el justiprecio de las fincas 76-77-78 del sector de la Plaza de Castilla, por estimarlas ajustadas a derecho se confirmaban las referidas resoluciones, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso ochocientos dieciséis/setenta y cuatro, sobre el justiprecio de las fincas setenta y seis, setenta y siete y setenta y ocho del sector de la Plaza de Castilla, confirmamos en todas su partes la referida sentencia, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, P. J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**15621** *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.491.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.491, interpuesto por don Adolfo López Palacio, contra la sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 151/1975, promovido por el mismo recurrente, contra acuerdos

del Jurado de Expropiación Forzosa de Oviedo, de 20 diciembre de 1974 y 17 de febrero de 1975, sobre justiprecio de la finca número 388, expropiada con motivo de las obras de la CN-834, tramo de Pola de Siero a Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, revocando parcialmente el recurso de apelación interpuesto en nombre del expropiado demandante, y confirmando en lo demás la sentencia apelada, sin expresa imposición de costas, en ninguna de ambas instancias, debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de Oviedo, de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, declarando en su lugar:

A) Que el justiprecio de los mil ciento sesenta y ocho, cincuenta y dos metros cuadrados y el cierre de la finca es el de dos millones sesenta y cuatro mil novecientas diez pesetas, cantidad que debe incrementarse con el premio de afección.

B) Que se mantiene la indemnización de cincuenta y cinco mil pesetas por la urgente ocupación del terreno.

C) Que en concepto de indemnización de los perjuicios derivados de las limitaciones dominicales que sufre la parte de finca no expropiada se fija la cantidad de quinientas ochenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas.

D) Que todas esas cantidades devengarán el interés legal de demora a partir de los seis meses de la iniciación del expediente de justiprecio, cuya fecha se determinará en ejecución de sentencia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**15622** *ORDEN de 20 de abril de 1978, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.031/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 305.031/76, interpuesto por «Unión de Estibadores, S. A.», contra resoluciones de 21 de marzo de 1975 y 15 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad "Unión de Estibadores, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco que declaró la resolución, con pérdida de fianza, del contrato para la explotación de un tramo de doscientos cincuenta metros de longitud del muelle, en la margen izquierda del Canal de Deusto, concertado entre el citado Ministerio y la recurrente a que este recurso se refiere, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**15623** *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.983/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 304.983/76, interpuesto por «Obemco, S. A.», contra resolución de 13 de abril de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo en nombre de la Entidad "Obemco, S. A.", contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de abril de mil novecientos setenta y seis y correspondiente desestimatoria de la reposición entablada contra la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Sociedad recurrente a ser indemnizada por la Administración por suspensión de las obras en el contrato Abastecimiento y Saneamiento de San Lorenzo del Flumen (Huesca), adjudicado en treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco con la suma de novecientas veinte mil ciento treinta y una pesetas; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**15624** *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 31.827/75, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada en fecha 23 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 205/74, promovido por «Atlas, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», contra resolución de 13 de diciembre de 1973, sobre reclamación formulada de indemnización por daños y perjuicios causados en la finca número 70 del paseo de Santa María de la Cabeza, Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con destimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte apelante, Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y desestimación del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, materia de este recurso en el que ha sido parte apelada, la "Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros Atlas, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares Santiago. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

**15625** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Pezuela Montesinos, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don José Cabeza García, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 28 de enero de 1970 sobre sanción, se ha dictado el 28 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil uno, promovido por el Letrado señor Cabezas, en nombre de don Pedro Pezuela Montesinos, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el

actor frente al acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de enero anterior, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15626** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados contencioso-administrativos que en única instancia penden ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Norberto Irigoyen Santesteban, representado por el Procurador don Manuel Martínez de Lecasa Ruiz, bajo la dirección de Letrado, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de mayo de 1968 y otra de 14 de febrero de 1972, sobre rectificación del título de calificación definitiva de bonificable expedido a favor de señora Rodríguez Argüelles y otra, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Irigoyen Santesteban contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, que desestimó en recurso de alzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, y contra la dictada por este último Organismo de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y su desestimación tácita del recurso de alzada contra ella interpuesto, y por las que, respectivamente, se acordaban el archivo de las diligencias previas instruidas por no proceder su elevación a expediente sancionador y la rectificación del título de calificación definitiva de bonificable del edificio de la vivienda litigiosa, en el sentido de que el mismo ampara únicamente a las viviendas de las plantas segunda y tercera de dicho edificio, debemos declarar y declaramos son nulas y sin efecto alguno las dos primeras resoluciones administrativas que se impugnan como contrarias a derecho y sin que proceda declarar la nulidad de las otras dos resoluciones expresas y tácita que igualmente se impugnan, así como se deniega la petición que se formula en la demanda para que se declare que la resolución de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho no afecta en nada a la situación jurídica del recurrente como inquilino del piso primero por contrato de primero de mayo de mil novecientos sesenta y tres, de acuerdo con la cédula de calificación definitiva, por no estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**15627** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes: de una, como demandantes, don Enrique Coto Gallando y don Francisco González Hernández,